

# MERCURIO

## DEL PUERTO DE MATAMOROS.

"CONCORDIA RES PARVÆ CRESCUNT, DISCORDIA MAXIMÆ DILABUNTUR."

TOM. II.

VIERNES, 29 de ABRIL de 1836.

Núm. 78.

Se publica este periódico cada Viernes. Su precio es doce reales al mes en esta Ciudad, y catorce para afuera, franco de porte, adelantados. Los Avisos de una hasta nueve líneas se pagarán á dos pesos; y desde nueve hasta quince á tres pesos, por la primera vez, y la mitad de este precio por cada repetición. Los suscriptores no pagaran nada por la primera inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### INTERIOR.

##### CONGRESO GENERAL.

*Primera Secretaria de Estado.—Departamento del Interior.*—El E. Sr. Presidente interino de la República Mejicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"El Presidente interino de la República Mejicana, á los habitantes de ella sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

"Las sesiones del congreso general comenzarán á la hora de reglamento con los representantes que se hallaren presentes: se darán las lecturas y se discutirán los asuntos; pero aunque se den por suficientemente discutidos se diferirá la votación de los que produjeron ley ó decreto, para cuando esté presente la mitad y uno mas; y la de aquellos que sean puramente económicos, para cuando haya un tercio del número total de individuos que deben componer el Congreso general.—Juan Manuel de Elizalde, presidente.—José R. Malo, secretario.—Rafael Montalvo y Baranda, secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en Méjico á 26 de Marzo de 1836.—José María Ortiz Monasterio."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico 26 de Marzo de 1836.—José María Ortiz Monasterio.

### PARTE NO OFICIAL.

#### CONGRESO GENERAL.

*PROYECTO de la tercera ley constitucional, presentado al congreso general en la sesion de 25 de febrero de 1836, por la comision respectiva, que trata del poder legislativo, de sus miembros, y de cuanto dice relacion á la formacion de las leyes.*

Conclusion.

*Facultades de las cámaras y prerogativas de sus miembros.*

45. Corresponde al congreso general esclusivamente:

Primero. Dictar las leyes generales á que debe arreglarse la administracion

pública en todos y cada uno de sus ramos, derogarlas, interpretarlas y dispensar de su observancia.

Segunda. Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones y arbitrios con que deben cubrirse.

Toda contribucion cesa con el año, en el hecho de no haber sido prorogada para el siguiente.

Tercero. Examinar y aprobar cada año, la cuenta general de inversion de caudales, respectiva al año penúltimo que deberá haber presentado el ministro de hacienda en el año último, y sufrido la glosa y exámenes que detallará una ley secundaria.

Cuarto. Decretar el número de tropa permanente de mar y tierra que debe haber en la república, y cada año el de la milicia activa que debe haber en el año siguiente; sin perjuicio de aumentar ó disminuir esta durante él, cuando el caso lo ecsija.

En el hecho de no darse este decreto, queda la milicia activa retirada en el 31 de Diciembre de aquel año.

Quinto. Autorizar al egecutivo para contraer déudas sobre el crédito de la nacion, y designar garantías para cubrir las.

Sexto. Reconocer la deuda nacional y decretar el modo y medios de amortizarla.

Séptimo. Aprobar toda clase de tratados que celebre el egecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la silla apostólica.

Octavo. Decretar la guerra, aprobar los convenios de paz, y dar reglas para conceder los patentes de corso.

Noveno. Dar al gobierno las bases y reglas generales para habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y formar los aranceles de comercio.

Décimo. Determinar el peso, ley, tipo y denominacion de las monedas, y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca.

Undécimo. Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en dominios de la república, y la salida fuera del pais de tropas nacionales.

Duodécimo. Conceder amnistías generales en los casos y del modo que prescriba la ley.

Décimotercero. Crear ó suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar ó disminuir sus dotaciones, y fijar las re-

glas generales para la concesion de retiros, jubilaciones y pensiones.

Décimocuarto. Dar reglas generales para la concesion de cartas de naturaleza y de ciudadanía, y conceder, bajo de ellas, estas últimas.

Décimoquinto. Aumentar ó disminuir, por agregacion ó division, los departamentos que forman la república.

46. No puede el congreso general:

Primero. Dictar ley ó decreto sin las iniciativas, intervalos, revisiones, y demas requisitos que ecsigen esta ley y el reglamento del congreso; siendo únicamente excepciones de esta regla las espresadas en el referido reglamento.

Segundo. Proscribir á ningun ciudadano, ni imponerle otra pena de ninguna especie, directa ni indirectamente.

A la ley solo corresponde designar, con generalidad, las penas para los delitos.

Tercero. Privar de su propiedad directa ni indirectamente, á nadie, sea individuo ó comunidad, eclesiastica ó secular.

A la ley solo corresponde, en esta linea, establecer contribuciones generales.

Cuarto. Dar á ninguna ley *preceptiva* efecto retroactivo ó que tenga lugar, directa ni indirectamente, en casos anteriores á su publicacion.

Quinto. Privar ni aun suspender á los mejicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales.

Sexto. Reasumir en si ó delegar en otros, por via de facultades extraordinarias, dos ó los tres poderes, legislativo, egecutivo y judicial.

47. Es nula cualquiera ley ó decreto dictada con espresa contravencion al anterior articulo.

48. No se podrá intentar acusacion criminal contra el presidente de la república, desde el dia de su nombramiento hasta un año despues de terminada su presidencia; ni contra los diputados y senadores, desde el dia de su eleccion, hasta que pasen dos meses determinar su encargo; ni contra los ministros de la alta corte de justicia, secretarios del despacho, consejeros, y gobernadores de las departamentos, sino ante la cámara de diputados, y siendo de ella el acusado ó estando el congreso general en receso, ante la de senadores.

49. La cámara ante quien se hiciere la acusacion, declarará, dentro de diez dias, por mayoría absoluta de votos de los representantes presentes, previos todos

los requisitos, y en el modo que dictará el reglamento interior del congreso, si la acusación es ó no de tomarse en consideración.

La resolución afirmativa, solo necesitará la confirmación de la otra cámara: en el caso de ser el acusado el presidente de la república.

50. La declaración de ser de tomarse la acusación, en consideración no producirá ningún efecto penal, ni aun el de suspender al funcionario acusado del ejercicio de sus funciones; no dará otro resultado que dejar espedito al acusador para llevar y seguir su acusación ante la suprema corte de justicia, y siendo de ella el presupuesto reo, ante el tribunal extraordinario de que habla el párrafo 11, art. 11 de la segunda ley constitucional.

51. La suprema corte de justicia, ó dicho tribunal, declarará dentro de diez días, contados desde que la acusación se le presente, si ha ó no lugar á la formación de causa.

La resolución afirmativa suspende al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano y lo pone á disposición del tribunal, que seguirá la causa por todos los tramites legales hasta el fenecimiento.

Todos los demás requisitos de estos jurados y prevenciones relativas al acusador, al acusado, y al modo de proceder del tribunal de sentencia, las especificará el reglamento del congreso.

52. Cada una de las cámaras puede sin intervención de la otra.

Primero. Tomar resoluciones que no pasen de económicas, relativas al local de sus sesiones, al Gobierno y mejor arreglo de su secretaría y demas oficinas anexas, al número y dotación de sus empleados, y á todo su Gobierno puramente interior.

Segundo. Comunicarse entre si y con el Gobierno por medio de comisiones de su seno.

53. Toca á la cámara de diputados exclusivamente, á mas de lo que ya ha especificado esta ley.

Primero. Vigilar por medio de una comisión inspectora compuesta de cinco individuos de su seno, el exacto desempeño de la contaduría mayor, y de las oficinas generales de hacienda.

Segundo. Nombrar los contadores mayores y á todos los empleados de su secretaría particular y oficinas anexas.

Tercero. Confirmar los nombramientos que haga el Gobierno para primeros jefes de las oficinas generales de hacienda, establecidas ó que se establezcan.

54. Tocan exclusivamente á la cámara de senadores.

Primero. Las mismas atribuciones económicas que para la cámara de diputados se mencionan en el párrafo 1.º del anterior artículo.

Segundo. Dar ó negar el pase á los decretos conciliares y bulas y rescriptos pontificios que contengan disposiciones generales ó trascendentales á la nación.

Tercero. En el receso del congreso general, entender en las acusaciones de

que habla el artículo 48 y dar ó negar en caso urgente, los permisos de que habla el párrafo 11 del artículo 45, citándola al efecto la diputación permanente.

Cuarto. Aprobar los nombramientos que haga el poder ejecutivo para enviados diplomaticos, consules, coroneles y demas oficiales superiores del ejército permanente, de la armada y de la milicia activa.

55. La indemnización de los senadores será mayor que la de los diputados, y las cuotas de ambas las designará una ley secundaria.

56. Los diputados y senadores serán inviolables por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus encargos, y en ningún tiempo, y por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas.

57. Los diputados y senadores no pueden, (á mas de lo que les prohíbe el reglamento del congreso.)

Primero. Renunciar el encargo sin causa grave, justa y calificada de tal por su cámara respectiva.

Segundo. Admitir para sí ni solicitar para otros durante el tiempo de su encargo, y un año despues, empleo alguno de provision del Gobierno, ni un ascenso que no les toque por rigurosa escala.

Tercero. Obtener para sí ni solicitar para otro en el mismo periodo del párrafo anterior, pension ni condecoracion alguna de provision del Gobierno.

#### De la diputación permanente.

58. Esta se compondrá de cuatro diputados y tres senadores que al fin de las primeras sesiones ordinarias de cada bienio nombrarán sus respectivas cámaras.

59. Toca á este diputación.

Primero. Citar al congreso á sesiones extraordinarias cuando lo resuelva el presidente de la república ó ella lo crea muy necesario con arreglo al art. 21.

Segundo. Citar al congreso á la continuación de sus sesiones ordinarias interrumpidas segun el art. 27.

Tercero. Citar al senado á sesion particular en los casos y para los fines del art. 54, párrafo 3.º

Cuarto. Dar ó negar á los representantes licencia para ausentarse de la capital, estando las cámaras en receso.

Quinto. Velar durante él sobre las infracciones de la constitucion.

Sala de comisiones del congreso general, Méjico febrero 25 de 1836.

#### Carta particular del Excmo. Sr. Presidente al Escelentísimo Sr. Ministro de guerra.

Secretaría particular del Presidente de la república mejicana, general en Jefe del Ejército de operaciones.—Sr. General D. José María Tornel.—Bejar Marzo 6 de 1836.—Mi estimado amigo.—Por el parte oficial que dirijo á V. se impondrá del triunfo tan completo que las armas nacionales acaban de conseguir sobre los audaces aventureros que guardaban la fortaleza del Alamo, el cual va á influir extraordinariamente en la termi-

nacion de la guerra en esta parte de la república. La accion fue sangrientísima, por que los enemigos estaban decididos, y nuestros soldados son naturalmente valientes, particularmente cuando pelean con estrangeros, defendiendo los derechos de la nación. ¡Cuanto habría yo celebrado que los injustos enemigos del Ejército, hubieran presenciado el admirable espectáculo de esta madrugada.—Ya por los partes que le dirijo á V. del general Urrea, se impondrá tambien de las victorias que ha alcanzado contra las fuerzas que mandaba el Dr. Grant por S. Patricio y Lipantitlán, quedando muerto este cabecilla en una de ellas. Todo va muy bien y los enemigos interiores y exteriores no tendrán mas arbitrio que morderse el codo.—Concluyo por que no hay lugar para mas, con desear á V. felicidades como su afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—Antonio Lopez de Santa Anna.

Es copia. Méjico 21 Marzo de 1836.—Juan L. Velasquez de Leon.

#### Nueva Orleans 12 de Enero de 1836.

El territorio de Tejas y Coahuila tiene una area de 193.600 millas cuadradas, que cesede á los estados mencionados en 14.469 millas cuadradas. Ambos territorios estan en cierto modo divididos en concesiones, que equivalen á estados ó distritos en muchos de los Estados Unidos. El terreno entre el rio del Norte y el Sabina comprende la mayor porcion que se cuestiona por Tejas en la disputa actual, aunque Monclova, la capital de Coahuila, que tiene una poblacion de 600 habitantes, está 4 grados al Poniente de la embocadura del Norte, y uno al del Nuevo Leon: el distrito de Wildhorse, en el rio del Norte, en el distrito de Tamaulipas, está en la latitud de 26 grados 28 minutos.

La region de ganados mostrencos y caballos está en la concesion de Beale y Grant, latitud 30 grados 32 minutos en las montañas de Anahuac. Las otras concesiones son como siguen:

La del Sr. Mullen y el Sr. Gloin, la de Powers, de Deleon, Dewitt, Burnett, S. F. Austin, Cameron, Wilson y Ester, Austin, Whelin, Zavala, Austin y Williams, Filisola, Beale y Raynellas. Los comanches residen entre los grados 32 y 34 N., y 25 y 27 de longitud occidental de Washington. El terreno es llano en lo general, y la mayor parte de él se compone de praderas en un rico suelo de barro negro, con mezcla de arena, bien poblado de árboles, y que produce casi todo género de la vegetacion propia de los trópicos, y tambien algodón, azucar, tabaco, arros, higo, trigo, maiz, &c.—Tejas es uno de los países mejor surtidos en el mundo. El ganado se cria en grande abundancia, y con muy poco trabajo: los cebadores de ganado vacuno compran miles anualmente para el mercado de Nueva Orleans. Haremos probablemente otra seleccion en el mapa de Méjico, luego que nuestros limites lo permitan.

NUEVA ORLEANS MARZO 21 DE 1836.

### Tejas.

DECLARACION DE INDEPENDENCIA  
hecha por los delegados del pueblo de  
Tejas, reunidos en asamblea general.

En la ciudad de Washington, á 2 de Marzo de 1836.—Cuando un gobierno ha cesado de proteger la vida, la libertad y las propiedades del pueblo, cuyos poderes legítimos ha recibido y para cuya felicidad ha sido instituido: cuando estos poderes, lejos de ser una garantía para el goce de sus derechos inalienables é imprescriptibles, se vuelven por el contrario en manos de las autoridades en un instrumento de tiranía y de opresion cuando la construcion federal y republicana del pais que estas mismas autoridades han jurado sostener, no tienen ya una existencia vital, habiendo sido aniquilada por la violencia, y sin el consentimiento de los estados soberanos, para dar lugar á un despotismo central militar, á consecuencia de cual se desconocen los intereses generales á escepcion únicamente de los del ejército y los del clero, enemigos eternos de la libertad civil, á la vez que satélites é instrumentos habituales de la tiranía: cuando despues que la constitucion ha sido hollada, y que ni la moderacion ni las representaciones por nuestra parte han podido obtener otro resultado que la prision de los ciudadanos encargados de hacer valer nuestros derechos cerca del gobierno general, vemos invadir nuestro territorio á ejércitos mercenarios para forzarnos á aceptar el gobierno de las bayonetas: cuando, en fin, en consecuencia de tales actos de malignidad, vemos desaparecer el antiguo sistema republicano, prevalecer la monarquía y destruirse la sociedad civil en sus elementos primitivos: en una semejante crisis, la primera ley de la naturaleza, el derecho de la conservacion natural nos impone el deber de defender nuestros primeros principios políticos, y de tomar sobre nosotros mismos el cuidado de gobernarnos en nuestros propios negocios.—Impedidos, pues, como por una obligacion sagrada hácia nuestra posteridad, hemos emprendido derribar el gobierno que se nos quiere imponer, y crear otro, calculado de modo que pueda salvarnos de todo riesgo futuro y asegurar nuestra felicidad y nuestra prosperidad venidera.

Las naciones como los individuos son responsables de sus actos ante la opinion del género humano: convencidos de esta verdad vamos á someter al juicio del mundo imparcial una parte de nuestros asuntos y nuestras quejas, vamos á procurar justificar la marcha peligrosa pero inevitable que vamos á emprender al romper los lazos políticos que nos unian al pueblo mejicano, y la actitud independiente que emprendemos tomar entre las naciones del globo.

El gobierno mejicano por sus leyes de colonizacion, invitó y comprometió á la república anglo-americana de Tejas, á colonizar los desiertos de este pais, bajo la fé de una constitucion escrita, en virtud de la cual los colonos debian conti-

nuar gozando de la libertad constitucional y de las instituciones republicanas á que estaban acostumbrados en su suelo natal, los Estados Unidos de América. Esta esperanza ha sido cruelmente eludida; habiendo aprobado la nacion mejicana los cambios hechos en la forma de su gobierno, por el general Antonio Lopez de Santa-Anna que ha trastornado la constitucion de su pais, este gefe no nos ofrece otra alternativa que abandonar nuestros hogares adquiridos á tanta costa y por medio de tan crueles privaciones, ó de someternos á la mas detestable de todas las tiranías, el despotismo militar y religioso.

Nuestra prosperidad ha sido sacrificada á la del estado de Coahuila, y nuestros intereses han sufrido constantemente bajo una legislacion tan celosa como parcial que se nos habia impuesto por una mayoría hostil en una lengua estrangera sentada á una gran distancia de nuestro pais. Se habia mantenido este estado de cosas, á pesar de las peticiones que habiamos transmitido á las cámaras, á fin de que se crease á Tejas como un estado distinto, y á pesar de que habiamos conforme á las disposiciones de la constitucion nacional, presentando al congreso general una constitucion republicana que ha sido rechazada sin justa causa con el mas insultante menosprecio.

Uno de nuestros conciudadanos ha sido detenido en una prision por largo tiempo, á causa únicamente de que habia trabajado con celo en hacer aceptar nuestra constitucion asi como nuestra demanda por la creacion de un gobierno separado.

Se nos ha rehusado el derecho del juicio por jurado, ese paladion de la libertad civil, esa garantía de la existencia de la libertad misma y de la propiedad del ciudadano.

Nada se ha hecho para establecer un sistema público de educacion, á pesar de que existen inmensos recursos asignados por las rentas públicas, y aun cuando la política haya consagrado como un axioma que es inútil esperar de un pueblo la permanencia de la libertad civil ó la capacidad de gobernarse bien, á menos de que no esté ilustrada por la antorcha de la educacion pública.

Se ha permitido á los comandantes militares ejercer actos arbitrarios de opresion y de tirania sobre nuestros conciudadanos: han sido hollados los derechos mas sagrados del hombre libre, y el poder militar se ha sobrepuesto al civil.

El congreso del estado de Coahuila y Tejas ha sido disuelto por la fuerza armada, nuestros representantes han sido obligados á huir para salvar la vida. Este acto de violencia nos ha despojado del derecho fundamental de todo gobierno constitucional, del derecho de representacion.

El Gobierno mejicano de nosotros que le entreguemos á muchos de nuestros conciudadanos. Se han enviado destacamentos de tropas para apoderarse de los individuos designados, y conducirlos al interior para juzgarlos á despecho de

las leyes, de la constitucion, y en ménos precio de las autoridades civiles.

Nuestro comercio se ha visto espuesto á violencias y á piraterías, los estrangeros han sido autorizados para apoderarse de nuestros buques, y para llevar la propiedad de nuestros ciudadanos á puertos distantes para ser confiscados.

El derecho de adorar al Ser supremo, segun nuestra conciencia, se nos ha rehusado mientras que el Gobierno sostiene una religion dominante y nacional, cuyo culto ha tenido mas bien por objeto servir á los intereses temporales de sus siervos, que á la gloria de Dios.

El Gobierno ha escogido de nosotros la entreguemos las armas, que son esenciales á nuestra defensa, que son la propiedad de los hombres libres y formidables solo para los Gobiernos tiránicos.

Nuestro pais ha sido invadido por tierra y por mar con la intencion de desolar nuestro territorio, y de arrojarnos de nuestros hogares: un numeroso ejército de mercenarios se avanza para hacernos una guerra de esterminio.

Se han mandado emisarios pagados á sueldo por el Gobierno, para escitar á los salvajes á asesinar á los habitantes de nuestras fronteras, espuestos sin defensa á la hacha y al tomahawk de estos barbaros sin piedad.

Ese Gobierno, mientras duraban nuestras relaciones con la república, constantemente ha sido el ludibrio, el juguete y la victima de las resoluciones militares, amenazado sin cesar en su existencia, él se ha mostrado siempre débil, corrompido y tiránico.

Estos agravios y otros mas numerosos todavia han sido soportados por el pueblo de Tejas, hasta que la tolerancia cesó de ser una virtud, que entonces hemos tomado las armas para defender la constitucion nacional. En vano hemos llamado á nuestros hermanos de Méjico; han corrido ya muchos meses, y ninguna respuesta nos ha venido del interior, ningun socorro se nos ha enviado. Nos vemos, pues, obligados á concluir que el pueblo de Méjico, habiendose sometido al aniquilamiento de su libertad, y á la dominacion militar, es incapaz de ser libre y de gobernarse á si mismo.

La necesidad de nuestra propia conservacion, es una ley que nos obliga á separarnos para siempre de él en política.

En consecuencia, nosotros los delegados del pueblo de Tejas, teniendo plenos poderes, reunidos en convencion solemne, manifestamos al mundo entero: que en virtud de la necesidad de nuestra situacion, hemos resuelto y declaramos que nuestras relaciones políticas con la nacion mejicana están rotas para siempre, y que el pueblo de Tejas se constituye desde hoy en una república libre, soberana é independiente, investida de todos los derechos y atribuciones que pertenecen á las naciones independientes: y descanzando en la conciencia y en la rectitud de nuestras intenciones, remitimos sin temor y con toda seguridad el escito de esta declaracion á la decision del Arbitro

supremo de los destinos de las naciones.

—Ricardo Ellis, presidente.

Municipalidad de Austin.—(Siguen las firmas.)

Méjico 9 de Abril de 1836.

La declaracion de independencia de los colonos de Tejas que hemos traducido de la Abeja de Nueva Orleans, no es una noticia sorprendente para Méjico. Desde que nos ocupamos por la primera vez de la rebelion de aquellas colonias, no dudamos anunciar á nuestros lectores que este era el único objeto de los movimientos que se notaban en ellas, y que acaso desde el instante mismo en que pisaron el territorio mejicano, la mayor parte de ellos no tuvo otra intencion ni han sido otras sus miras y conatos: lo único digno de extrañarse es el estilo y la pésima combinacion que han dado á este documento los que se titulan delegados de Tejas, pues á la verdad aunque una causa injusta no puede presentarse con el aparato, la magestad y sencillez de la verdad, cualquiera aguardaría en un manifiesto de esta clase, que se presentase á la faz del mundo entero algun decoro al menos, cierta consecuencia en las ideas, una serie de cargos que aunque falsos aparentasen alguna verosimilitud, y que cubriendo los flancos del sofisma, no dejasen descubierto el cuerpo entero á las penitentes miradas de la verdad.

Una rapida ojeada y un superficial analisis sobre esta célebre declaracion, confirmará la exactitud de nuestro juicio. Los principios de derecho natural que forman las dos primeras consideraciones del primer párrafo aunque carecen de la exactitud y generalidad con que se pretenden dar por axiomas incuestionables, pueden ser adoptados sin embargo por todos los que no quieran cuestionar sobre voces mas no asi con respecto á la tercera consideracion. Toda nacion tiene esencialmente el derecho de darse la de forma gobierno que crea mas adoptable á su felicidad, y por consiguiente la de variar aquella que adopto primero á pesar de sus juramentos que nunca pudieron ser tan absolutos que comprendiesen la obligacion de sostener en obsequio de la felicidad pública lo que la experiencia le ha mostrado que la contraria y la destruye: de otra manera, ni aun los pueblos sujetos al mas humillante despotismo podrían sacudir el yugo de degradante servidumbre; esto es en cuanto á la teoria en general; mas en cuanto á la aplicacion, se necesita toda la imprudencia insaudita de los colonos de Tejas para estampar que la variacion de sistema verificada en el año anterior en la república, ha sido hecha sin el consentimiento de los estados soberanos, puesto que adoptada sin contradiccion y aun con entusiasmo en todo la nacion á escepcion de Tejas, no puede concebirse como podría haberse verificado el cambio, no consistiendo los estados que son los que componen la república. Esto no quiere decir que no haya habido ni aun que no haya hoy personas que no opinen en favor de la permanencia de la federacion, aunque ciertamente habra

muy pocas que estén por la misma que existia el año de 1833.

Entre el Gobierno republicano popular representativo que ha adoptado de nuevo la nacion mejicana y el despotismo central militar y religioso que le suponen los colonos de Tejas, hay una distancia tan inmensa que es necesario carecer de toda idea de las diversas especies de Gobierno que conocen los publicistas. Ni puede decirse que aun cuando en las bases de la nueva constitucion de Méjico se halle en efecto declarada la forma de Gobierno republicano representativo, de hecho solo existe el despotismo que injustamente se atribuye al general presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por que esto equivaldría á decir que de ocho millones de habitantes que componen la república, solo veinte ó treinta mil colonos en el departamento mas distante tenian una vista tan perspicaz que descubrieran lo que no veian todos lo demás, lo que es absolutamente imposible.

(Continuará.)

#### UNAS PREGUNTAS.

Se pregunta al que ha instruido la causa de los agresores del robo que hicieron á D. Federico Bange ¿Cual ha sido el motivo para que esta causa no se haya pasado al poder militar conforme manda la ley? —¿O no serán criminales con testigos del hecho y confesion de las partes? Pues me han asegurado que nuevamente estan presos algunos de ellos y acusados de otro robo. Pues estamos frescos, buena seguridad pública; pues si á esos no se les há aplicado la ley ¿que esperamos cuando haya alguna duda en las pruebas?

INVESTIGADOR.

### MERCURIO.

MATAMOROS, ABRIL 29 DE 1836.

Insertamos hoy la declaracion de independencia que la espirante convencion Tejana, ha dado á la luz pública como el monumento mas sublime, de imbelicidad y arrogancia. Los miserables que por un momento, creyeron dar la ley á la belicosa Nacion Mejicana pretenden yá á la historia desaparecieron de sobre la tierra; y es por demas, analizar aquel ridiculo documento; fuera de que los SS. EE. del Diario del Gobierno en el artículo que tambien copiamos, lo han hecho con la maestria propia de sus bien cortadas plumas. Sin embargo nos detendremos un momento para escocer al representante de Harrisburg, al odioso D. Lorenzo de Zavala; á ese génio infernal y turbulento, que desertando de la honorífica mision que el supremo Gobierno le habia cometido cerca del gabinete de las Tuillerías, vino á ocultar sus dias criminales en el seno de la perfidia é ingratitud mas refinadas. El es digno de la suerte que ha tocado á otros mil de los soblevados de Tejas, infinitamente ménos culpables que este monstruo, él no podrá substraerse á la indignacion nacional y como aquellos,

cesalará su último aliento en el patibulo de que es tan merecedor.

Por las noticias que se han publicado en alcance de nuestro número anterior, debemos suponer fundadamente que á esta hora, está concluida en su totalidad la campaña de Tejas: reestablecido aquel precioso departamento á la plena obediencia y dependencia del Supremo Gobierno, y purgado de los ingratos huéspedes que lo habitaban y que á fuer de valentores, pretendieron adjudicárselo. Quedan por tanto realizadas las glorias del pueblo mejicano, las de su valiente ejército, y del Génio sublime que lo condujo á vindicar el decoro de la patria. El mundo entero hará justicia en consecuencia al nombre mejicano, y algunos que nos graduaban semejantes á los salvajes reconocerán con bastante asombro y nosotros á su pena que no somos indignos de figurar entre las naciones civilizadas y guerreras.

Hemos sabido con bastante satisfaccion que el Sr. Comandante General de estos Departamentos General D. Francisco Vital Fernandez y el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad se ocupan de dictar medidas análogas al recibimiento que esperan hacer dentro de pocos dias á la persona del Ilustre General Presidente Benemérito de la patria E. S. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que al separarse del Departamento de Tejas, ingresará á esta plaza. Es indecible el placer que ha causado en el público de esta ciudad, tan grato suceso; y nos consta el entusiasmo de todas las clases de la sociedad, por conocer, y admirar al Génio Mejicano.

#### ANUNCIOS.

Juzgado 2.<sup>o</sup> Constitucional y de 1.<sup>o</sup> Instancia de la Ciudad y Puerto de Matamoros.

CITASE á D. MIGUEL KENNEY por el Periódico de esta Ciudad, para que dentro de veinte dias, se presente en mi Juzgado á contestar la demanda que contra él ha interpuesto D. Joaquin Lopez Duque de Estrada, propietario de la casa que por su fuga dejó en abandono. Matamoros, Abril 20 de 1836.

J. PRADO.

SE VENDEN las existencias del Tendajo del Sol, situado enfrente á la casa del Sr. D. Francisco Lojero; como tambien se suplica á las personas que tengan cuentas pendientes con dicho Tendajo se presenten á cancelarlas en el término de un mes, contado desde esta fecha.

ANTONIO MAZZOLA.

Matamoros 15 de Abril de 1836.

MATAMOROS:

IMPRENTA DEL MERCURIO A CARGO DEL C. JUAN SOUTHWELL.